RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/551/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia**, quedando registrada con el número de folio **00136519**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> DATOS RESPECTO A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE SE HAN HECHO EN EL MES DE ENERO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS E INSUMOS EN GENERAL EN LOS CENTROS DEL DIF.
>
> 1.- NOMBRE COMPLETO DE EL O LOS PROVEEDORES QUE HAN SUMINISTRADO EN EL MES DE ENERO EN LOS CENTROS.
> 2.- NOMBRE COMPLETO Y DIRECCION DE LOS ANTES MENCIONADOS.
> 3.- MOTIVO POR EL CUAL SE LES HA HECHO ADJUDICACION DIRECTA
> ...

II. El veintiocho de enero siguiente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Ante la inconformidad con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión por medio del mismo sistema el treinta de enero de dos mil diecinueve.

IV. Mediante acuerdo del mismo treinta de enero, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un

plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que las partes hayan atendido el requerimiento formulado.

VI. El mismo de febrero, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.

VII. Toda vez que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de quince de enero de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que

disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso, se requirió conocer, respecto del mes de enero de dos mil diecinueve, el nombre y dirección de los proveedores que suministraron alimentos e insumos en general para los centros pertenecientes al sujeto obligado, así como el motivo por el que se realizaron adjudicaciones directas con el mismo objeto.

Durante el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia dio respuesta por medio del oficio OUTAI.023.19 de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, como se observa enseguida:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XALAPA, VERACRUZ A 28 DE ENERO DEL 2019
OUTAI.023.19

C.
P R E S E N T E

Con base en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4 de la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su solicitud con número de folio **00136519,** presentada a través de la Plataforma de Infomex, que a la letra dice

DATOS RESPECTO A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE SE HAN HECHO EN EL MES DE ENERO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS E INSUMOS EN GENERAL EN LOS CENTROS DEL DIF.

1.- NOMBRE COMPLETO DE EL O LOS PROVEDORES QUE SE HAN SUMINISTRADO EN EL MES DE ENERO EN LOS CENTROS.
2.- NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS.
3.- MOTIVO POR EL CUAL SE LES HA HECHO ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Al respecto, dicha solicitud fue turnada a la Subdirección de Recursos Humanos de este Sistema, lo cual describo a continuación:

Le informo que no se ha realizado ningún proceso de adjudicación para la compra de alimentos e insumos en general en los Centros de Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, reciba Usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Dif Estatal
Veracruz
Unidad de Transparencia

Mtra. Aud. María del Pilar García Vásquez
Jefa de la Unidad de Transparencia

Al documento anterior se anexó el Memorándum SRMYSG/037-01/19 de veinticinco de enero anterior, atribuible al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del DIF, mismo que se inserta a continuación:

25-ENERO-2019.
Xalapa, Veracruz, México
NÚMERO DE MEMORÁNDUM: SRMYSG/037-01/19

MTRA. AUD. MARÍA DEL PILAR GARCÍA VÁSQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

En atención al memorándum No. MUTAI/060/2019 de fecha 25 de enero de 2019, en el cual solicita respuesta a la solicitud hecha en INFOMEX, al respecto le informo que no se ha realizado ningún proceso de adjudicación para la compra de alimentos e insumos en general en los Centros Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. SALVADOR SÁENZ PÁEZ

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Con motivo de la respuesta notificada, el ahora recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

> Considero que su respuesta es ilógica, con motivo de que todos los centros (CADI, CONECALLI, CRISVER, CEDAA, así como los albergues y centros asistenciales restantes) se dedican a la manutención de niños y adolescentes, por lo que es necesario y OBLIGATORIO la compra de alimentos de manera diaria, por lo que solicitó [sic] de la manera más atenta me proporcionen la información que he solicitado...

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación por lo que de la valoración de las documentales presentadas en el procedimiento primigenio, este Instituto estima que los motivos de disenso devienen **infundados,** como a continuación se expone:

En principio, debe destacarse que el particular requiere información del mes de enero de dos mil diecinueve, no obstante, el límite respecto del que debe proporcionarse lo peticionado corresponde hasta el veinticuatro de enero de esa anualidad, ello por ser esa la fecha en que se tuvo por presentada la solicitud, lo que encuentra apoyo en el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".**

La información peticionada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que señala:

> <u>Ley 875 de Transparencia</u>
>
> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
>
> ...
>
> VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
>
> ...
>
> XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
>
> ...
>
> XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
>
> ...
>
> Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
...
V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;
...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Además, es información que el sujeto obligado pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer toda vez que se encuentra relacionado con sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 29, 29 Bis, 35, 46 ,55, 58, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, así como lo dispuesto por los numerales 2, 31 fracción VI, 37 fracciones I, VII y X del

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y 2 fracción II, 3 y 6 fracción IV del Reglamento Interior del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, a saber:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:
I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;
III. Comisión de licitación: La designada por la Unidad Administrativa en cada Ente Público para hacerse cargo del proceso de licitación;
...
VII. Contrataciones: El procedimiento mediante el cual se llevan al cabo las adquisiciones, almacenajes, arrendamientos, enajenaciones y los servicios;
...
X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;
XI. Licitante: Los proveedores que participan en un proceso de licitación;
...
XVI. Proveedor: La persona física o moral que suministra o está en posibilidades de suministrar, como oferente, los bienes o servicios que los Entes públicos requieran;
...
XVIII. Unidad Administrativa: El área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la presente Ley; y

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, servicios y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:

I. Adquisiciones: las de materiales, suministros, bienes y en general aquellos insumos que se encuentren considerados en sus catálogos de cuentas;
...
III. Arrendamientos: los que se realicen sobre bienes ajenos para su uso y disfrute temporal;
...
Artículo 4°.- Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:
I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;
...
V. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; y
...
Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:
I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;
...
III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;
...
Artículo 7°.- Los Entes Públicos podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.
...
Artículo 9°.- Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En los contratos se pactará preferentemente la condición de precio fijo; tratándose de bienes o servicios a precios oficiales, o sujetos a variaciones del tipo de cambio, se reconocerán los incrementos o decrementos autorizados.

Artículo 11.- Los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, podrán realizar compras consolidadas. Cada Ente Público llevará un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional.
...

Artículo 19.-El arrendamiento de bienes sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.
Artículo 20.- En el presupuesto de egresos de los Entes Públicos se contemplarán los rubros referidos a los gastos que originen las contrataciones.

Artículo 21.-Ninguna convocatoria será publicada, si antes no se verifica la suficiencia de **fondos en la partida respectiva.**
...
Artículo 25.- Los servidores públicos que participen en las contrataciones gubernamentales deberán:
...
III. Cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés;
IV. Verificar que las manifestaciones señaladas en la fracción anterior consten por escrito y se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; y
...

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:
I. Licitación pública;
II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
II. Adjudicación directa.
...
Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:
I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;
II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;
III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y
IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.
Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.
...
Artículo 29.-Las licitaciones públicas serán:
I. Estatales: en las que participen únicamente personas físicas o morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz.
II. Nacionales: en las que participan únicamente personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y los bienes que se pretendan adquirir sean de contenido nacional, en un cincuenta por ciento por lo menos, excepto que el subcomité precise otro grado de integración, tomando en cuenta las características especiales de los bienes; e
III. Internacionales: cuando en ellas participan personas físicas o morales de cualquier nacionalidad y los bienes que se pretenden adquirir sean de origen nacional o extranjero.
...
Artículo 29 Bis. En las licitaciones públicas, en aquellos casos que determine el Órgano Interno de Control del ente público, atendiendo al impacto que la contratación tenga en sus programas sustantivos, participarán testigos sociales.
...
Artículo 35.-Los procedimientos de licitación pública se sujetarán a los siguientes períodos:
I. Venta de bases: durante cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;
II. Junta de aclaraciones: a los ocho días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
III. Presentación y apertura de proposiciones:
a).-Internacionales, a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria; o
b).-Nacionales, a los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
IV. Emisión del dictamen técnico económico: en un término de hasta veinte días hábiles posteriores a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, mismo que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días hábiles; y
V. Notificación del fallo: en un plazo de hasta cinco días hábiles a partir de la emisión del dictamen técnico económico.
Artículo 46.- Queda prohibido a los licitantes concertar posturas. Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y pondrán en conocimiento de la Comisión Federal de Competencia toda posible irregularidad; vigilarán, asimismo, la Ley Federal de Metrología y Normalización, específicamente en lo relativo a normas oficiales mexicanas o normas mexicanas.

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:
I. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;
...
III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;
...
Artículo 58.- La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control. Sólo se admitirá una proposición por participante.

Artículo 59. Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.
Artículo 60.-Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social; tiene como objetivos los que marca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y la normatividad aplicable, así como generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida, brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva.

Artículo 31. La Dirección General se auxiliará de las siguientes áreas administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia:
...
VI. Dirección Administrativa;
...

Artículo 37. Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, coordinar y vigilar, las políticas, normas y sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;
...
VII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación, que realice el Sistema y de las cuales será responsable;
...
X. Realizar arrendamientos y contrataciones de servicios no previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que sean de utilidad para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

Reglamento Interior del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil "Maculiltépetl"

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

...
II. CADI: Al Centro Asistencial de Desarrollo Infantil "Maculiltépetl";

Artículo 3. El DIF determinará la política de prestación de los servicios del CADI, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 11 de la Ley, en la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que proporcione el CADI, los menores tendrán los siguientes derechos:
...
IV. Adquirir alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
...

De la normatividad transcrita se concluye que las autoridades cuentan con la atribución llevar a cabo contrataciones de los bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así, las adquisiciones dependerán del monto y objeto del contrato y se llevaran a cabo a través de los procedimientos de licitación pública, licitación simplificada y/o adjudicación directa, siendo que, en los primeros dos casos, los proveedores (prestadores de los servicios) presentarán sus proposiciones a efecto de que la autoridad determine, mediante a un fallo, con quien se contratará el bien o servicio, respecto de las adjudicaciones directas, éstas se llevarán a cabo mediante pedido.

Así, tomando en consideración la calidad pública de la información, durante el procedimiento de acceso el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales dio respuesta a la petición de la solicitante, indicando que no se realizó ningún proceso de adjudicación para la compra de alimentos e insumos en general para los centros asistenciales del sujeto obligado.

Ahora bien, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se advierte que la Dirección Administrativa tiene a su cargo supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales que realice el Sistema y de las cuales la Dirección es responsable, por lo que, para cumplir con sus atribuciones, cuenta con una estructura orgánica que incluye la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, misma que está a cargo de los Departamentos de Compras y de Licitaciones, como se observa en el organigrama publicado en la página oficial del Ente:

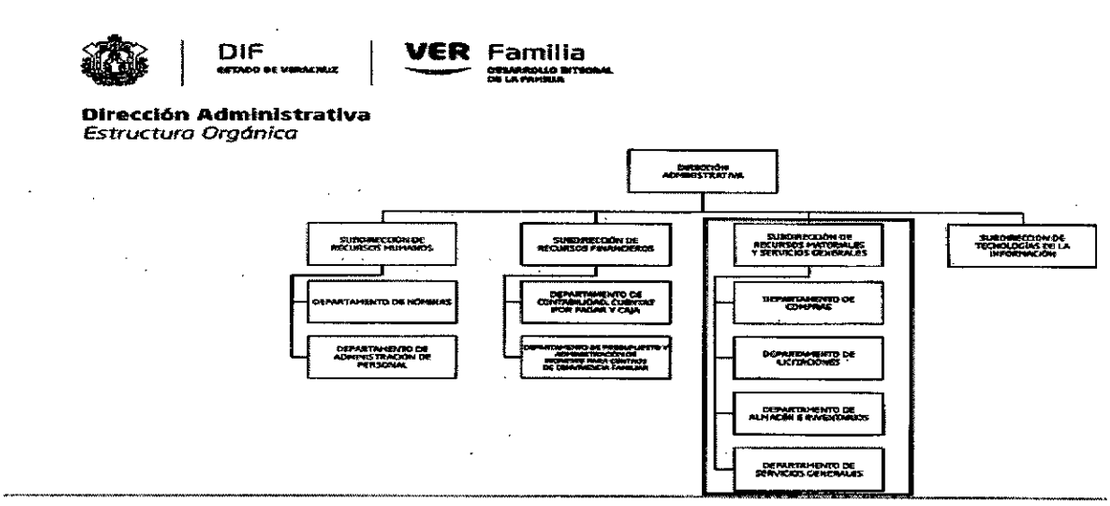

En consecuencia, la Jefa de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios en el área que, por sus atribuciones, es competentes para emitir pronunciamiento sobre la información que es materia de estudio, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

En ese sentido, el titular del área idónea refirió en su respuesta la inexistencia de la información peticionada, y si bien la recurrente se inconformó manifestando que el Ente Público tiene la obligación de comprar alimentos de manera diaria, lo cierto es que la carga de la prueba lo compelía a justificar su dicho, situación que no aconteció en el caso de estudio, además de que de la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado no se advierten elementos que desvirtúen el pronunciamiento del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que éste se encuentra ajustado a derecho y satisface la pretensión del ciudadano.

Debe precisarse que la respuesta del Subdirector únicamente se refiere al periodo requerido por el solicitante, es decir, del uno al veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, lo que de no implica que no se hayan celebrado adjudicaciones con anterioridad o posterioridad a ese lapso de tiempo, robustece lo anterior el contenido del portal del sujeto obligado http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/1-PRIMERA-SESION-ORDINARIA.pdf en donde se encuentran publicada el Acta de la primera sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, en cuyo ACUERDO 1SO.18.A4 se aprueba la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, a efecto de que sean destinados a diversos centros del Sistema:

difver.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/1-PRIMERA-SESION-ORDINARIA.pdf

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ SE LLENA DE ORGULLO

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

VIII. Se solicita autorización para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los cuales serán destinados a los centros: CADI, CRISVER, Casa de Medio Camino, Casa del niño migrante no acompañado y Conecalli. Mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 26, Fracción III y el Artículo 55, Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO 1SO.18.A4

El Órgano Colegiado, aprueba por mayoría, reservándose el Colegio de Contadores a través de su representante, la autorización para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los cuales serán destinados a los centros: CADI, CRISVER, Casa de Medio Camino, Casa del niño migrante no acompañado y Conecalli. Mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 26, fracción III y el Artículo 55, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

En uso de la voz el Ing. Héctor Fernando Ruz Santamaría, informa que para la presente solicitud se les hará llegar el dictamen correspondiente a la adjudicación directa por excepción de Ley, en donde se fundamenta y motiva la adquisición de los productos alimenticios que serán destinados a los diversos centros.----------

En uso de la voz el Dr. Marco Antonio González Rivera, Director de Asistencia e Integración Social, explica que de no surtir los alimentos a los 5 centros, se generaría una problemática social, ya que afectaría de manera sensible a toda la población beneficiada.----------

De igual modo, en el portal http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2019/04/CONTRATO-TESTADO-DUVEJACA.pdf, se encuentra publicado el Contrato Abierto de Compraventa de Productos Alimenticios celebrado en seguimiento a la autorización emitida en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, teniendo como fecha de celebración el contrato la del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve:

← → C ⓘ No es seguro | difver.gob.mx/wp-content/uploads/2019/04/CONTRATO-TESTADO-DUVEJACA.pdf

CONTRATO-TESTADO-DUVEJACA.pdf 1 / 44

GOBIERNO DEL ESTADO

CRUZ

CONTRATO No. AD-002.19
AD-EL-01/19

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR YVES JACQUES DUVERGER SANTIAGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUENTES:

ANTECEDENTES

A) El día 10 de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante memorándum No. 005/19 requerimiento del Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI); el día 11 de enero del presente año se recibió el memorándum CASCMC No. 15/2019 de Casa Asistencial de Medio Camino; el día 17 de enero del año en curso se recibieron, el oficio SGCR/CRISVER/025/2019 del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER) y el memorándum EANNAMRA No. 025.19 de la Estancia de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, para la adquisición de productos alimenticios para el año 2019.

B) El día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por conducto de la Dirección Administrativa se envió la solicitud de cotización a: **BIOMÉDICOS OMETEOTL, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.** y **SILVIA GAONA ZARATE.**

C) El día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibieron las cotizaciones de las empresas: **BIOMÉDICOS OMETEOTL, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.** y **SILVIA GAONA ZARATE.**

D) El día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se realizó la evaluación y analisis de las cotizaciones recibidas, observándose que la empresa que ofrece mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega es la empresa **COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.**

E) El día quince de febrero de dos mil diecinueve, se enviaron invitaciones a los representantes del Sector Privado y funcionarios públicos para que asistieran a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios: DA/0427-02/19 al Presidente de la Coparmex Delegación Xalapa; DA/0428-02/19 al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. DA/0429-02/19 al Órgano Interno de Control DA/0430-

...

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2].

Es entonces que si bien el sujeto obligado llevó a cabo adjudicaciones por concepto de alimentos, lo cierto es que debido a la temporalidad en la que éstas fueron celebradas, no estaba compelido a proporcionarlas en su respuesta, por no coincidir con el plazo requerido por el particular en su solicitud de información.

Así, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos